

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>17001 33 39 005 2023 00071 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LIZETH MALLERLY MONTOYA RODRÍGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CALDAS</b>
<b>ESTADO ELECTRÓNICO:</b>	<b>No. 056 de 17 de abril de 2023</b>

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante, un término de diez (10) días para que corrija la demanda (Documento electrónico: 002Demanda.pdf) que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura en contra de la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Caldas, en los siguientes aspectos:

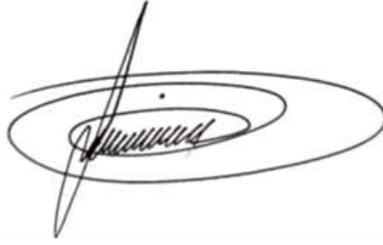
1. De acuerdo con el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente: **1.1** La Resolución No. 4235-5 de 20 de septiembre de 2023, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, dispone en su parte resolutive *“ARTÍCULO 2°. Remitir a través de la herramienta tecnológica dispuesta el expediente al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, a efectos de determinar el pago de la prestación dentro del término legalmente establecido”*; **1.2.** La efectiva remisión de petición por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, supone la existencia de un acto administrativo, bien sea expreso o de carácter ficto por parte del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, por lo que, frente a tal aspecto, la parte demandante deberá individualizar la totalidad de actos administrativos expedidos por Secretaría de Educación y la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente, con atención a los siguientes elementos: a. Individualización de los actos cuya nulidad se depreca, como quiera que en el poder no se hace extensiva referencia al acto ficto o presunto originado en la petición posteriormente remitida al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y b. Comprobante de remisión del poder especial, amplio y suficiente otorgado por la demandante.(Documento 02DemandaYAnexos.pdf Página 1).

3. Deberá acreditar la correspondiente remisión por medio electrónico, de copia de la demanda corregida y debidamente integrada a la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

1. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp consists of several concentric ovals, with the signature crossing through the center.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ**